



**Gallagher**

Insurance | Risk Management | Consulting

# CÓDIGO DE CONDUCTA GREMIAL DE LOS CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS A APECOSE

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
| El presente Código fue aprobado por: | El Directorio de <b>ARTHUR J. GALLAGHER PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.</b> en sesión de Directorio de fecha 7 de agosto de 2017. |
| No. de RUC                           | 20601594464   |
| Domicilio:                           | Av. Ricardo Rivera Navarrete 475, oficina 1801, San Isidro, Lima.   |

## ÍNDICE

|  |   |
|--|---|
| 1. INTRODUCCIÓN.....   | 2 |
| 2. OBJETIVO.....   | 2 |
| 3. ALCANCE.....  | 2 |
| 4. LEGISLACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....                  | 3 |
| 5. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....   | 3 |
| 6. PRINCIPIOS.....   | 4 |
| 7. LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL.....                                 | 5 |
| 8. DEBERES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO..... | 6 |
| 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....  | 7 |
| 10. APROBACIÓN.....  | 7 |
| 11. ANEXO.....   | 8 |

## **1. INTRODUCCIÓN**

El Código de Conducta Gremial de los Corredores de Seguros asociados a la Asociación Peruana de los Corredores de Seguros-APECOSE (en adelante, el "Código de Conducta") para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, describe las normas mínimas de conducta que deben observar los trabajadores cada una de las empresas corredoras de seguros miembros de APECOSE (en adelante, "la Empresa").

El Directorio y la Gerencia General de la Empresa tienen la responsabilidad de asegurar que los lineamientos del presente Código de Conducta se cumplan en todas las actividades y áreas de las mismas.

Toda persona que ingresa a las Empresa con un vínculo laboral, debe conocer el Código de Conducta para la Prevención de Lavado de Activos dentro de los 30 primeros días de haber ingresado a laborar. Para ello debe recibir una copia de este documento, dejando constancia escrita de su recepción, mediante el formato descrito en el Anexo No. 1 del presente documento.

Asimismo, cabe señalar que ciertas violaciones al presente Código de Conducta, podrían acarrear sanciones administrativas y/o penales para los trabajadores de las Empresas (reguladas en la legislación vigente), adicionales a las sanciones internas que puedan imponer las Empresas reguladas en el presente Código de Conducta.

## **2. OBJETIVO**

El Código de Conducta, tiene por objetivo establecer los principios y normas de comportamiento responsable que deben cumplir los trabajadores de las Empresas, a fin de propender el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo contemplado en el Manual Gremial de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Corredores de Seguros asociados a APECOSE.

## **3. ALCANCE**

El alcance del Código de Conducta comprende a toda aquella persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con la Empresa. Asimismo, incluye al personal directivo, de confianza, así como a los accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales, apoderados especiales y, en general, a todos quienes componen la estructura organizativa de la Empresa.

#### **4. LEGISLACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**

- Decreto Ley No. 25475 y sus normas modificatorias - Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio
- Ley No. 27693 y sus normas modificatorias- Ley que crea la Unidad de Inteligencia del Perú.
- Decreto Supremo No. 018-2006-JUS – Aprueba Reglamento de la Ley No. 27693 Ley que crea la unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú y sus normas modificatorias
- Ley No. 29038 - Ley que incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y sus normas modificatorias
- Resolución SBS No. 2660-2015, Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, de alcance a los corredores de seguros, y sus normas modificatorias.
- Decreto Legislativo No.1106, sobre la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, y sus normas modificatorias
- Resolución SBS No. 816-2005, Reglamento de sanciones aplicables a Personas Naturales y Jurídicas Supervisadas, y sus normas modificatorias
- Resolución SBS No. 395-2016, Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y sus normas modificatorias.

#### **5. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- a. CLIENTE:** Se refiere al contratante, al asegurado y al beneficiario del seguro. No obstante, las disposiciones sobre conocimiento del cliente se pueden aplicar al beneficiario del seguro después de haberse establecido la relación con el contratante del seguro y/o asegurado, pero antes de efectuar el pago de la indemnización que corresponda o de que el beneficiario pueda ejercer los derechos derivados del contrato de seguro.
- b. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación hecha voluntariamente con la finalidad de financiar las actividades de elementos o grupos terroristas.
- c. LAVADO DE ACTIVOS:** Delitos tipificados en el Decreto Legislativo No. 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, los cuales son:
- b.1. Actos de Conversión y Transferencia
  - b.2. Actos de Ocultamiento y Tenencia
  - b.3. Omisión de Comunicación de Operaciones o Transacciones Sospechosas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> "Art. 5 del Decreto Legislativo 1106.- Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

- c. **LAFT:** Lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- d. **MANUAL:** Manual Gremial de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo para los Corredores de Seguros asociados a APECOSE.
- d. **SUPERINTENDENCIA:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- e. **TRABAJADOR:** Todo aquel que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes para las Empresas, sea éste persona natural o jurídica. Incluye al personal directivo, de confianza, así como a los accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales, apoderados especiales y, en general a todos quienes componen la estructura organizativa.
- f. **UIF-PERÚ:** Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- g. **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** Es el funcionario responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

## 6. **PRINCIPIOS**

Son las normas que dan sustento u orientación a la actuación de los Corredores de Seguros, siendo los siguientes:

a) **RESPECTO Y ADECUACIÓN A LAS NORMAS:**

Se dará adecuado cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a la normativa de prevención de lavado de activos.

b) **LEALTAD:**

Ser consecuente con las políticas y normas que regulan las transacciones desarrolladas por el Corredor.

---

*"El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.*

*La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.*

c) PROBIDAD:

La ejecución de funciones se cumplirá con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad.

d) CONFIDENCIALIDAD Y DEBIDA RESERVA:

El Oficial de Cumplimiento guarda estricta confidencialidad y reserva n la información que presente a la UIF-Perú relacionada los Reportes de Operaciones Sospechosas.

Asimismo, los trabajadores de las Empresas están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

e) EQUIDAD:

Las Empresas actuarán con moderación y buen juicio, garantizando relaciones ponderadas en las relaciones con sus trabajadores y con sus clientes.

f) INTEGRIDAD:

Evidenciar coherencia en sus acciones laborales en concordancia con la ley que regula el funcionamiento del sistema financiero y los estatus del Corredor.

Asimismo, comprometerse a cumplir con las políticas, directivas, medidas correctivas recomendadas y/o procedimientos destinados a mejorar la eficiencia del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de las Empresas.

g) IMPARCIALIDAD:

Evaluar con objetividad la información de cada una de los clientes y reportar las operaciones sospechosas que sean detectadas.

## **7. LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUACION DEL PERSONAL**

Los intereses de la Empresa priman sobre intereses personales de los empleados, funcionarios, accionistas, directores y cualquier representante autorizado del Corredor.

Los negocios expresa y excepcionalmente permitidos y autorizados por los niveles establecidos por la Empresa, con familiares y allegados, clientes, proveedores, asesoramientos externos, y demás terceros ligados; se manejaran con criterio justo y buena fe. Nunca serán motivados por intereses particulares que puedan menoscabar el prestigio, la imagen, la seguridad o la rentabilidad del Corredor. Incluso no pueden tener un tratamiento diferenciado y más ventajoso.

## **8. DEBERES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Los deberes esenciales que los trabajadores de las Empresas, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento deben tener en cuenta para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, son los siguientes:

- **Deber de Informar:**

En caso se detecten operaciones calificadas como sospechosas, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual.

La normativa estipula ciertas "Señales de Alerta" (indicadas en el Manual) que los trabajadores deben tener en cuenta a fin de detectar operaciones sospechosas. Así, en caso de que se configuren dichas Señales de Alerta, deberán comunicarlás inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de las Empresas.

Cabe precisar, que el oficial de cumplimiento, es el único responsable, debe comunicar a la UIF-Perú las operaciones detectadas, que según su buen criterio sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados. A estos efectos, se considera buen criterio, al discernimiento o juicio que se forma el oficial de cumplimiento a partir, por lo menos, del conocimiento del cliente y del mercado; abarca la experiencia, la capacitación y diligencia en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

- **Deber de Reserva:**

Bajo responsabilidad, los trabajadores de las Empresas están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF- Perú y/o proporcionada a la UIF-Perú, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

- **Respecto a la debida diligencia de conocimiento del cliente**

- a. Se deberá seguir todas las etapas del proceso de debida diligencia de conocimiento del cliente establecidas en el Manual, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
  - i. Para el caso de los seguros que se encuentren sujetos al régimen simplificado de debida diligencia, solo es aplicable la información mínima requerida para la identificación del cliente persona natural o jurídica, según corresponda, y los procedimientos de verificación.
  - ii. Para el caso de seguros distintos de los anteriormente referidos, son aplicables los requerimientos del Régimen General de Debida Diligencia establecidos en el Manual.

- iii. Cuando corresponda, resulta aplicable el régimen reforzado de debida diligencia establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
  - b. Deberán verificar que las solicitudes de seguros de sus clientes contengan la información de identificación mínima.
  - c. Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.
  - d. Asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con lo establecido en su perfil. Asimismo, se deben implementar mecanismos que permitan reafirmar los conocimientos que tenga las Empresas sobre sus clientes, así como actualizar los datos sobre los mismos.
- **Respecto al conocimiento de directores, gerentes, trabajadores**

Asegurarse que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad
  - **Respecto a políticas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**
    - a. Designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos a que se refiere el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.
    - b. Identificar tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y difundirlas entre los trabajadores y personal directivo de las Empresas, manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.
    - c. Cumplir con efectuar las capacitaciones en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
    - d. Conocer el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difundiendo entre sus trabajadores las actualizaciones respectivas.

## 9. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada de recepción adjunta en el Anexo No. 1 del presente documento.

## 10. **APROBACIÓN**

El presente Código ha sido aprobado mediante sesión del Consejo Directivo de APECOSE de fecha 17 de mayo de 2016.

**ANEXO N° 1**  
**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL**  
**CÓDIGO DE CONDUCTA**

Por el presente documento declaro bajo juramento lo siguiente:

**1. Que mis generales de Ley actualizadas a la fecha son:**

Nombres y Apellidos:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Identificarme con DNI / C. E. / Pasaporte No.:

Domiciliado en:

Y que mantengo vínculo laboral con: (Indique el nombre completo del empleador o contratante)

**2. Que a la firma del presente documento he recibido la versión impresa del Código de Conducta, quien tiene la calidad de sujeto obligado a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución SBS No. 2660-2015.**

**3. Conocer que el Código de Conducta es de obligatorio cumplimiento.**

**4. Conocer que si transgrediera las disposiciones del Código de Conducta soy pasible de las sanciones estipuladas en el Manual.**

DISTRITO/PROVINCIA/DEPARTAMENTO/FECHA

.....

**FIRMA**